

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

5 SANTA MARÍA DE LA ALAMEDA

RÉGIMEN ECONÓMICO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 2014, acordó la aprobación inicial de la ordenanza reguladora y fiscal del acceso y tránsito de vehículos al Monte Consorciado M-2014 “Pinarejo”.

No habiendo sido formulada reclamación alguna, el acuerdo indicado ha quedado elevado automáticamente como definitivamente adoptado, todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

A continuación se transcribe el texto íntegro de dicha ordenanza:

ORDENANZA REGULADORA Y FISCAL DE LA ENTRADA Y TRÁNSITO DE VEHÍCULOS A MOTOR EN EL MONTE CONSORCIADO M-2014 “PINAREJO”

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Fundamento legal y objeto.*—Es fundamento legal de la presente ordenanza lo establecido en el artículo 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Art. 2. *Objeto y ámbito de aplicación.*—El objeto de la presente ordenanza se centra en regular la utilización de los vehículos a motor en el acceso al Monte Consorciado M-2014 “Pinarejo”, ya que el acceso es libre para todas las personas, de conformidad con la legislación vigente.

Con la misma se pretende proteger en especial los caminos rurales del monte a fin de protegerlos del deterioro que sufren por el paso de vehículos, la protección de elementos paisajísticos, y el mal uso del monte como la caza furtiva o el uso deportivo de vehículos a motor.

Art. 3. *Acceso.*—Las puertas de los caminos y vías de entrada al monte se podrán cerrar por el Ayuntamiento mediante candados, y señales de tráfico de prohibición o restricción de paso, restringiendo el acceso de vehículos a motor a quienes no acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ordenanza y cumplan sus prescripciones.

TÍTULO II

Solicitudes

Art. 4. *Sujetos pasivos.*—Podrán solicitar el permiso de acceso con vehículos a motor, las personas que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

- Estar empadronado en el municipio.
- Residente por cualquier título en suelo urbano.
- Ser titular de algún bien rústico dentro de los polígonos 7, 8, 9, 10, 11 y 28 de Santa María de la Alameda.
- Ser titular de una licencia de cualquier aprovechamiento o actividad económica en el municipio.
- Tener algún vehículo domiciliado en el municipio.

Art. 5. *Solicitud de licencia municipal.*—Los vehículos a motor incluidos en el ámbito de la presente ordenanza deberán obtener la previa licencia municipal para su acceso al Monte 2014 “Pinarejo”.

Las solicitudes de licencia se dirigirán al Ayuntamiento a la que se deberá acompañar la siguiente documentación:

- Identificación del solicitante.
- Acreditación de estar empadronado en el municipio.
- Acreditación de ser propietarios de algún bien urbano o rústico, según lo establecido en el artículo anterior.
- Número de vehículos para los cuales se solicita el permiso y copia de los permisos de circulación de los vehículos.
- Copia de la licencia de aprovechamiento o licencia de actividad.

En caso de que la solicitud adoleciese de algún tipo de defecto se requerirá al solicitante para que lo subsane en el plazo de diez días, con apercibimiento de que en caso de no presentar los documentos pertinentes se entenderá que ha desistido.

Si, transcurrido el plazo de tres meses, no se ha dictado resolución, el interesado podrá entenderla desestimada por silencio administrativo.

Art. 6. *Concesión de licencias.*—El Ayuntamiento entregará una licencia donde se indique los vehículos autorizados y una tarjeta por cada vehículo con referencia al número de expediente.

El acceso con vehículos a motor al monte, deberá hacerse con el ejemplar original de la llave entregado por el Ayuntamiento, estando obligado el concesionario del permiso de llevar y/o mostrar a requerimiento de cualquier agente o autoridad pública, cuando acceda con vehículo al Monte Consorciado M-2014 “Pinarejo”, este permiso.

Art. 7. *Causas de revocación de la autorización.*

- El incumplimiento de cualquiera de las condiciones que sirvieron de base para la concesión de la licencia, producirá la revocación de la misma.
El interesado deberá devolver la llave en el momento que se le notifique la revocación de la licencia.
- Por infracción muy grave.

Art. 8. *Tasa.*—La tasa por la tramitación del expediente de concesión del permiso para el acceso con vehículo y de la copia de la llave de los candados, se establece en la cantidad de 14 euros.

En caso de pérdida o extravío de la llave se deberá abonar el coste de efectivo de la copia de la llave y presentar la correspondiente denuncia.

TÍTULO III

Uso de las vías y caminos

Art. 9. *Uso de las vías públicas.*—La concesión de la licencia habilitará para el uso de caminos municipales en los términos y condiciones generales que se señalan para todo tipo de vehículos, con respecto a la señalización establecida.

Fuera de los caminos está prohibido el paso por entenderse que se trata de vías cuyas condiciones de seguridad, interés paisajístico, ganadero o agrícola, o compatibilidad con el uso de otros vehículos y el de personas, hacen preciso limitar el empleo con fines recreativos.

TÍTULO IV

Obligaciones

Art. 10. *Obligaciones.*— Los propietarios de vehículos estarán obligados a estar en posesión de los permisos tanto municipales como de circulación y cumplir cuantas otras obligaciones vengan establecidas por ley como por esta ordenanza.

La tarjeta deberá dejarse en lugar visible dentro del vehículo mientras se permanezca en el ámbito del Monte “Pinarejo” 2014.

Los usuarios de los mismos deberán estar en posesión de los permisos de conducción necesarios así como cumplir de forma efectiva cuantas obligaciones les sean precisas para hacer un buen uso del mismo.

Todos ellos deberán cumplir efectivamente lo contenido en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

TÍTULO V

Régimen disciplinario

Art. 11. *Infracciones y sanciones.*—Se consideran infracciones las acciones u omisiones contrarias a esta ordenanza. Las infracciones se clasificaran en leves, graves y muy graves.

Las infracciones a las disposiciones de la presente ordenanza se sancionarán por el alcalde siguiendo el procedimiento del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, y del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora o Normativa que lo sustituya.

En virtud de los artículos 4 y 5 del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, la denuncia de las infracciones que se observen podrá hacerse por los agentes de la autoridad o por cualquier persona que vea la infracción.

Art. 12. *Infracción leve.*—Se consideran infracciones leves las siguientes:

- Vehículo sin autorización, cuyo conductor está en posesión de una llave de persona autorizada. En este caso se sancionará al vehículo y al solicitante del permiso titular de la llave.
- Persona autorizada que ha cedido su llave a un tercero.
- Todas aquellas infracciones en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial se clasifiquen como leves.

Art. 13. *Infracción grave.*—Se consideran infracciones graves las siguientes:

- Circular o estar estacionado vehículo a motor sin autorización.
- La suma de dos o más infracciones leves en el término de un año.
- Todas aquellas infracciones en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial se clasifiquen como graves.

Art. 14. *Infracciones muy graves.*

- La suma de dos o más infracciones graves en el término de un año.
- Todas aquellas infracciones en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial se clasifiquen como muy graves.

Art. 15. *Sanciones.*—Las sanciones económicas a imponer serán las siguientes:

- Sanciones leves: multa de 150 euros.
- Sanciones graves: multa de 300 euros.
- Sanciones muy graves: multa de 600 euros.

Art. 16. *Prescripción.*—El plazo de prescripción de las infracciones será de tres meses para las infracciones leves, seis meses para las infracciones graves y un año para las infracciones muy graves.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente ordenanza será objeto de publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

En Santa María de la Alameda, a 12 de febrero de 2015.—La alcaldesa, María Begoña García Martín.

(03/6.457/15)

